

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen ejecutivo del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una red europea de servicios de empleo, al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo

(El texto completo del presente Dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD www.edps.europa.eu)

(2014/C 222/05)

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El 17 de enero de 2014, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una red europea de servicios de empleo, al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo («la propuesta») ⁽¹⁾. Ese mismo día la propuesta se trasladó para consulta al SEPD.
2. El SEPD recibe con agrado el hecho de haber sido consultado sobre esta propuesta con anterioridad a que fuera adoptada y de haber tenido la oportunidad de proporcionar observaciones informales a la Comisión. La Comisión tuvo en cuenta varias de estas observaciones. En consecuencia, las garantías de protección de los datos se han visto reforzadas en la propuesta de Reglamento. El SEPD acoge asimismo con satisfacción la referencia a la consulta al SEPD en el preámbulo.

1.2. Objetivo y ámbito de aplicación de la propuesta

3. El objetivo de la propuesta es «mejorar el acceso de los trabajadores a los servicios de apoyo a la movilidad laboral dentro de la UE, lo cual favorecerá una movilidad justa e incrementará las oportunidades de empleo en toda la Unión» ⁽²⁾.
4. La propuesta pretende proporcionar un marco jurídico revisado y actualizado relativo al funcionamiento del portal de la movilidad profesional EURES ⁽³⁾, que ya ha sido implantado desde hace tiempo. Las normas propuestas también cambiarán de manera fundamental el modo en que el portal funciona en la actualidad.
5. Tal como está actualmente, el portal ofrece una herramienta de ayuda a los solicitantes de empleo para que encuentren empleadores en toda la UE directamente a través del portal, como ocurre en otros sitios de búsqueda de empleo privados. Los solicitantes de empleo pueden registrarse y publicar sus CV en el portal. Los empleadores potenciales, a su vez, pueden acceder, navegar y buscar en el sitio para poner en relación los perfiles cuando buscan cubrir puestos de trabajo. El portal de empleo EURES está gestionado por la Comisión y está alojado en los servidores de la Comisión.
6. Los cambios propuestos incluyen medidas que ayudan a aumentar el número de ofertas de empleo, así como la reserva de candidatos disponibles en EURES. Por otro lado, también aumentan las capacidades del portal para poner en relación automáticamente las ofertas de empleo con las demandas de empleo.
7. Para dicho fin, el sistema actual de inscripción directa de CV y de ofertas de empleo será sustituido/complementado por un sistema en el que los servicios de empleo público y otros servicios de empleo «habilitados» (los denominados «socios de EURES») pondrán a disposición a través de EURES un conjunto limitado y seleccionado de datos «susceptibles de ser puestos en relación» y codificados obtenidos de las bases de datos de CV y de ofertas de empleo que conservan.

⁽¹⁾ COM(2014) 6 final.

⁽²⁾ Exposición de motivos, sección 1.1.

⁽³⁾ Véase <https://ec.europa.eu/eures/home.jsp?lang=es>

8. A modo de ejemplo, estos incluirían las categorías de datos como la ocupación o la capacidad de que se trate, el historial académico, las aptitudes lingüísticas, el permiso de conducción, el número de años de experiencia, la naturaleza del contrato (permanente o temporal) y el lugar de empleo. El hecho de poner estos datos a disposición de EURES, por parte del solicitante (datos derivados de los datos relativos a los CV) estará sujeto a que las personas en cuestión den su consentimiento explícito.
9. La lista de organizaciones que suministran datos de forma automática al sistema no incluirá solo a los «servicios públicos de empleo de los Estados miembros» sino también a otros socios de EURES «habilitados». En otras palabras: la participación en la red EURES está abierta a todos los servicios de empleo, ya sean públicos o privados, que cumplen un conjunto mínimo de criterios específicos (establecidos en el anexo 1 de la propuesta).
10. Gracias a su herramienta de puesta en relación, se espera que el Reglamento haga lo necesario para que el portal EURES «efectúe una puesta en relación automática entre las ofertas de empleo y los CV procedentes de los Estados miembros, con traducciones a todas las lenguas de la UE y descripciones claras de las capacidades, competencias, cualificaciones y ocupaciones adquiridas a escala nacional y sectorial»⁽¹⁾.
11. El proceso que lleva a poner en relación puede ser iniciado por cualquiera de los socios de EURES. Si la puesta en relación es positiva, la organización que la solicita recibirá una lista de los perfiles de los solicitantes correspondientes⁽²⁾. Sin embargo, por regla general, la lista no incluirá los nombres, los CV reales ni ningún otro dato personal de los solicitantes en cuestión. Estos podrán obtenerse, previa petición, del socio de EURES que puso los datos a disposición del portal EURES⁽³⁾.

3. CONCLUSIONES

38. Recibimos con agrado la atenta consideración que la Comisión ha hecho del derecho a la protección de los datos personales a la hora de redactar la propuesta. En particular, la propuesta exige el consentimiento explícito de los trabajadores en cuestión y tiene en cuenta los derechos de los interesados, incluidos los derechos a acceder y corregir sus datos. Además, la propuesta no exige ni promueve de forma específica la navegación por la web (web-crawling) y, de hecho, plantea cuestiones relevantes en materia de protección de datos en este sentido en su exposición de motivos.
39. En el presente Dictamen, recomendamos que se introduzcan ciertas mejoras adicionales:
 - podría añadirse un considerando para explicar lo que significa la granularidad del consentimiento con arreglo al artículo 14, apartado 3,
 - en el artículo 15, apartado 3, después de las palabras «demandas de empleo, así como los CV, que estén disponibles en el portal EURES» podrían añadirse las palabras «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14»,
 - el artículo 17, apartado 4, debería hacer referencia a «acceder a información» en lugar de «acceder a información general»,
 - podría añadirse una disposición sustantiva o un considerando específico al proyecto de Reglamento, que exija la aplicación del principio de protección de datos desde el diseño para el desarrollo del portal EURES. Además, también podría ser útil ofrecer más orientaciones en disposiciones sustantivas o, al menos, en considerandos, tal como destaca el presente Dictamen,
 - el Reglamento debería especificar de forma más clara quién puede acceder a la base de datos y con sujeción a qué garantías,

⁽¹⁾ Exposición de motivos, sección 1.4.

⁽²⁾ Tal como se ha indicado en el punto 8, estos incluirían las categorías de datos como la ocupación o la capacidad de que se trate, el historial académico, las aptitudes lingüísticas, el permiso de conducción, el número de años de experiencia, la naturaleza del contrato (permanente o temporal) y el lugar de empleo a las que se podrá acceder en EURES.

⁽³⁾ Dicho lo anterior, parece que los solicitantes también pueden decidir poner a disposición del portal su CV completo. Además, también pueden añadir información en un campo de texto libre para acompañar la información estándar codificada que aparecerá en los resultados cuando se utilice la herramienta de puesta en relación.

- el texto del Reglamento debería aclarar asimismo cómo funciona la puesta en relación automática. En cualquier caso, el Reglamento debería especificar que, salvo que un trabajador elija poner a disposición de EURES su CV completo, quienes buscan en el portal EURES no tendrán acceso directo a los nombres, los CV ni a cualesquiera otros datos personales directamente identificables de los solicitantes, sino únicamente a la lista de un conjunto limitado y seleccionado de datos codificados y «susceptibles de ser puestos en relación», obtenidos de las bases de datos de CV que se conservan,
- por último, la propuesta de Reglamento debería especificar claramente la finalidad del tratamiento y la gama aceptable de usos ulteriores de los datos.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 2014.

Giovanni BUTTARELLI

Supervisor Europeo de Protección de Datos Adjunto
